



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00003894

**AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. **SCVS.INC.DNASD.2018.00312** de 20 de abril de 2018, se declaró la intervención de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en las causales establecidas en los numerales segundo y tercero del artículo 354 de la Ley de Compañías, se designó como interventor al economista Jorge Ricardo Morales Tobar, desempeñándose en la actualidad en dicho cargo la ingeniera Jazmín Ávila Narváez, quien es interventora externa calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0018-M** del 9 de enero de 2019, emitió sus recomendaciones luego de la verificación realizada al proceso de intervención, mediante informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.SAI.18.244** del 26 de diciembre de 2018, recomendando disolver la compañía, por incurrir en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de mantener su actual estado de intervención;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitió el informe jurídico contenido en el memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2019-0113-M** del 25 de febrero de 2019, en el cual recomienda se declare la disolución de la compañía por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; por no haber superado las causales que provocaron su intervención;

QUE el artículo 377 numeral 6 de la Ley de Compañías, determina que el Superintendente o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia, cuando no haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución;

QUE mediante resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00002019**, del 11 de marzo de 2019, inscrita el 4 de abril de 2019, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, se declaró la disolución de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución número 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías; designándose como liquidador al abogado Patricio Salazar Paz y Miño;

QUE al haberse evidenciado en la revisión al sistema integrado de trámite institucional –SIT–, que no se contaba con los respaldos de la notificación a la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA.**, de la resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00002019** del 11 de marzo de 2019, se determinó que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo cuarto de dicho acto administrativo, esto es, que Secretaría General notifique a dicha compañía, en la dirección del correo electrónico que consta registrada en la base de datos institucional;

QUE mediante memorando No. **SCVS.INC.DNASD.2019-0186-M** de 22 de abril de 2019, la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda, entre otras, la cancelación de la inscripción de la resolución de disolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002019** de 11 de marzo de 2019, de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** por el incumplimiento a las disposiciones legales establecidas, respecto a su notificación;

QUE mediante resolución No. **SCVS.INC.DNASD.2019.00003363** de 24 de abril de 2019, se dispuso que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) cancele las inscripciones efectuadas el 4 de abril de 2019 de: a.1) la resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00002019** de 11 de marzo de 2019, que contiene la disolución de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**; a. 2) del oficio No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00015281-O** de fecha 3 de abril de



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00003894

2019, que contiene el nombramiento de liquidador de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" a favor del abogado Patricio Salazar Paz y Miño, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada resolución; esto es, la notificación correspondiente a esta compañía, evidenciándose inobservancia, entre otras, a lo prescrito en los artículos 101, 164 y 173 del Código Orgánico Administrativo;

QUE el 26 de abril de 2019, el Registrador Mercantil de Guayaquil, inscribió la resolución No. **SCVS.INC.DNASD.2019.00003363** de 24 de abril de 2019 la que contiene la cancelación del acto societario de disolución de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", por tanto ésta queda activa; así mismo, se canceló la inscripción del nombramiento del liquidador otorgado a favor del abogado Patricio Salazar Paz y Miño;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentra legal y constitucionalmente facultada para vigilar, intervenir y controlar a compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley, según lo previsto en los artículos 431, 432, 438 y 440 de la Ley de Compañías;

QUE la Ley de Compañías en el artículo 359 literal c) prescribe que las sociedades se disuelven por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el artículo 377 numeral 6, determina que el Superintendente o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia, cuando no haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución;

QUE en virtud del informe control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-18-244** del 26 de diciembre de 2018 ratificado con memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0018-M** del 9 de enero de 2019 e informe jurídico contenido en memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2019-0113-M** del 25 de febrero de 2019, en los que se basó la resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00002019** de 11 de marzo de 2019, se determinó que la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., se encuentra inmersa en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE la indicada causal disolución se sustenta en las conclusiones del informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-18-244** del 26 de diciembre de 2018, siendo éstas, las siguientes: "3. **CONCLUSIONES 3.1** La compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., fue intervenida mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00312 expedida el 20 de abril de 2018, por encontrarse incurso en las causales segunda y tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías. **3.2** Durante el proceso de intervención de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., se dieron por superadas observaciones que motivaron la declaratoria de la medida, una vez revisados los informes de intervención, que incluyó el informe correspondiente al mes de noviembre de 2018; y, de la comunicación de descargos presentada por el Gerente de la compañía, (trámite 92424-0041-18 de 2018.12.12), entre las que constan las descritas en los literales A); B) iii), iv); D); H); e, l) del numeral 2.1 de este informe de control, al haber proporcionado para su revisión comunicación en la que se solicita al Banco Pichincha, la anulación de la firma autorizada del señor Francisco Rosero Tamayo de la Cuenta Corriente No. 2100120061, y se incluya la firma autorizada de la señora Zoila Pilar Guerrero Ramón, como firma independiente de dicha cuenta; inclusión de la firma autorizada del Interventor Externo de la compañía en las Cuentas Corrientes Nos. 2203344427 y No. 2100120061 que la compañía mantiene en el Banco Pichincha; copias simples de las actas y copias certificadas de actas con sus respectivos CD de grabación, que corresponden a la reposición de los libros sociales que fueron declarados perdidos inicialmente; copias simples del Certificado No. 001 por 7500 participaciones a nombre de Christian Guerrero Ramón; y, el Certificado No. 002 por 2500 aportaciones a nombre de Francisco Javier Rosero Tamayo; Escritura Pública de fecha 10 de octubre de 2017, otorgada ante la Notaría Octava del Cantón Guayaquil, en la que consta la cesión de 2.500 participaciones por parte de la señora Esilda Álvarez Bravo a favor del señor Francisco Javier Rosero Tamayo; las actas y los respectivos expedientes de la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el día 28 de agosto de 2018, en la que se en la que se designó al nuevo Gerente General de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA.; de la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el día 12 de noviembre de 2018, en la que se aprobó la contratación de la auditoría externa para el ejercicio económico 2018 y, la autorización de cambio de firma en autorizada en la cuenta de ahorros No. 4-00823638-3 del BANEQUADOR E.P.; y, Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa para los estados financieros del ejercicio económico 2018, suscrito el día 14 de noviembre de 2018, con la firma de auditoría MAPLARI S.A.; copias simples de los asientos contables y soportes de las



DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00003894

cuentas contables 101020106 "Banco Pichincha"; 10101020107 "BanEcuador Cta. Ahorro"; 101010301 "Pólizas de acumulación"; 10102050201 "Cuentas por Cobrar Clientes"; "Otras Cuentas por Pagar", del ejercicio económico 2016; mayores contables de las cuentas 10101010201 "Caja Chica"; y, 10101010202 "Caja Chica"; estados financieros internos y mayores contables cortados al 30 de septiembre de 2018. 3.3De la revisión de los informes de intervención, que incluye el informe correspondiente al mes de noviembre de 2018; y, de la comunicación de descargos presentada por el Gerente de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA. el día 12 de diciembre de 2018 (trámite 92424-0041-18), se establecen observaciones que no han sido superadas, entre las que se citan, las siguientes: a) La administración de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA. no ha proporcionado para su revisión: i)El acta original y el expediente de la Junta General Ordinaria de Socios celebrada el 20 de marzo de 2017, para conocer y resolver sobre los estados financieros del ejercicio económico 2016. ii)El acta original y el expediente de la Junta General de Socios celebrada el 29 de marzo de 2017, en que se autorizó la cesión de 2.500 participaciones por parte de la socia Esilda Álvarez Bravo a favor del señor Francisco Javier Rosero Tamayo. Cabe señalar, que los Expedientes de las Juntas Generales de Socios antes indicadas, deben estar conformados por los documentos señalados en el segundo inciso del artículo 122 de la Ley de Compañías; y, en los artículos 35 y 2 del "Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitadas, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta", publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014. b)Los Asientos Contables No. 812 y 813 de fecha 31 de julio de 2018, con los que se acreditaron valores por concepto de Reserva Legal de los años 2016 y 2017 por US\$2,173.62 y US\$14,345.30, en su orden, no tienen las firmas de los responsables de la elaboración y aprobación; además, no han sido proporcionados para su revisión, los mayores contables de las cuentas 306010101 "Ganancias Acumuladas" y 30401 "Reserva Legal", así como, el Estado de Situación Financiera interno, cortado al 31 de julio de 2018. c) No han sido proporcionados para su revisión, los mayores contables de las cuentas 10101020101 "Banco Pichincha Cta. Cte. No. 2100120061" y 10101020102 "Banecuador Cta. Ahorro No. 4008236386" del ejercicio económico 2017. d)La administración de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., no ha proporcionado para su revisión, el registro contable y documentación de soporte relacionados con la cancelación de la Factura No. 001-001-000002099 de fecha 28 de febrero de 2018, por US\$5,250.00, emitida por la señora Caisa Rivera Erika Valeria (Micromercado MERCADON), por la venta de varios productos comestibles, a la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA. e) No ha sido proporcionado para su revisión, el comprobante de diario con el que se registró en el Estado del Resultado Integral del ejercicio económico 2017, la Factura No. 001-001-000001658 de fecha 20 de diciembre de 2017, por US\$65,287.22, por concepto de "Servicio de Seguridad y Vigilancia correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2017, emitida a nombre de "I.E.S.S. HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARIN". 3.4Revisada la información que registra la base de datos de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se establece que a la fecha de emisión de este informe de control (2018.12.26), la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., no ha cumplido con sus obligaciones para con esta Institución, por cuanto no ha presentado el informe de auditoría de 2017; y falta contratar auditoría externa por el año 2018. 3.5Mediante Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00068837-O de fecha 14 de agosto de 2018, se notificó al Gerente de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., las observaciones pendientes de superar que motivaron la intervención de la compañía, establecidas de la revisión de los informes de intervención, incluido el informe correspondiente al mes de julio de 2018. Posteriormente, con el Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00090967-O de fecha 14 de noviembre de 2018, se notificó nuevamente al Gerente de la compañía, las observaciones pendientes de superar, resultantes de la revisión de los informes de intervención, que incluye el correspondiente al mes de octubre de 2018, otorgándosele el término de 5 días, para que formule sus descargos y presente la documentación pertinente. Finalmente, con Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00096451-O de fecha 07 de diciembre de 2018, se notificó nuevamente al Gerente de la compañía, las observaciones pendientes de superar, resultantes de la revisión de los informes de intervención; así como, la documentación de descargos presentada por la administración de la compañía, el día 21 de noviembre de 2018 (trámite 87664-0041-18), otorgándosele un nuevo término de 3 días, sin que la documentación presentada haya justificado mayormente las observaciones notificadas, las mismas que se mencionan en el numeral 3.3 y 3.4 de las conclusiones de este informe de control. Al respecto, se le indicó sobre la obligatoriedad que tienen los representantes legales de las compañías intervenidas, de presentar a los interventores los libros sociales, registros de contabilidad y otros documentos relacionados con las operaciones de la compañía, según lo contempla el artículo 18 del "Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, (...) que se hubieren establecido en el país" expedido mediante Resolución No. 01.Q.ICI.012 de 18 de septiembre de 2001, promulgado en el Registro Oficial No. 425 del día 3 de octubre del mismo año. 3.6De acuerdo a lo expuesto en los numerales 3.3 y 3.4 de las conclusiones de este informe de control, se establece que la administración de la compañía TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA., no ha superado las observaciones que determinaron la intervención." Conclusiones que fueron ratificadas por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, manifestando con memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2019-0018-M de 9 de enero de 2019, lo siguiente: "(...)Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito ut supra, pese a las reiteradas notificaciones realizadas mediante oficio al representante legal de la compañía comunicando las observaciones pendientes de superar no ha proporcionado la documentación pertinente que justifiquen mayormente dichas observaciones, por tanto al no presentar facilidades para actuar, se ubica en causal de disolución, prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, que describo a continuación: "6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución." Por lo tanto hago mías las conclusiones del informe de control no. SCVS.INC.DNICAI.SAI.18.244 de 26-12-2018, en el que se recomienda declarar su disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de mantener su actual estado de intervención." Así también, se tiene como soporte el informe jurídico emitido con memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0113-M del 25 de febrero de 2019, en el que expone, entre otros, que: (...) De



DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00003894

la revisión al informe de intervención No. JM-TROPIPRO-08-2018, correspondiente al mes de noviembre de 2018, se observa la situación actual de las causales que motivaron la intervención, de la siguiente forma: Observación No. 3.1: La compañía no presentó la documentación sustento que aclare la designación de autorización de firma en la cuenta corriente del Banco Pichincha de TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA. de la señora Zoila Pilar Guerrero Ramón. Además, fue requerido un documento sustento bancario que permita evidenciar quienes son las firmas autorizadas en la cuenta corriente 2100120061 que la compañía mantiene en el Banco Pichincha. Del informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-18-244 de 26 de diciembre de 2018, se observa que esta causal fue descrita como superada en el informe No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-18-231 del 7 de diciembre de 2018, en el cual se analizaba la labor del interventor durante el mes de octubre de 2018. De igual manera se lee en el informe del interventor del mes de noviembre del presente año, que la compañía le proporcionó copia de la comunicación de 14 de noviembre de 2017, en la que el representante legal de la compañía autorizó la inclusión de la firma de la señora Zoila Guerrero en la cuenta corriente No. 2100120061 del Banco Pichincha. Se señala además, que la compañía no ha podido actualizar las firmas en la cuenta que ésta mantiene en BanEcuador debido a la falta de representante legal, ante su renuncia, la misma que fue aprobada en junta general extraordinaria de 23 de julio de 2018; produciéndose, por consiguiente el cierre de dicha cuenta el 12 de noviembre del mismo año. Observación superada. Observación No. 3.2: La compañía no presentó los libros sociales y soportes del contenido del expediente por cada junta de accionistas de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Compañías. Del informe del interventor, en relación a esta observación, se indica que mediante oficio No. JM-TROPIPRO-02-2018 solicitó a la administración la presentación de los libros sociales, libro de acta y de expedientes; ésta indicó que los libros se habían destruido debido a tantas remodelaciones y mudanzas que la compañía ha tenido. Ahora bien, con oficios Nos. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00066837-O, SC-INC-DNICAI-SAI-2018-00090967-O y SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00096451-O de 14 de agosto, 14 de noviembre y 7 de diciembre de 2018, respectivamente, se le notificó a la compañía las observaciones pendientes de superar, constantes en los informes de intervención hasta el mes de octubre de 2018, así como, de la revisión de la documentación que como descargos presentó la compañía. El interventor manifiesta en su informe, entre otras cosas que la compañía proporcionó: 1. Copias simples de actas numeradas desde el 1 al 27, donde se trató la reposición de los libros sociales que fueron declarados perdidos inicialmente; al respecto, cabe señalar que según el mencionado informe del interventor "(...) el argumento de la pérdida de los libros sociales no tiene validez."; 2. Copias simples de los certificados de aportaciones; Nos. 001 y 2, por 7500 y 2500 participaciones respectivamente, a nombre de Cristian Guerrero Ramón y Francisco Rosero Tamayo; 3. El Libro de actas de juntas y expedientes, el mismo que no se encuentra foliado, ni registra la firma del socio minoritario, ni el visto bueno del secretario de la junta, lo que incumple lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley de Compañías en concordancia con los artículos 34 y 35 del Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta. (...) Por lo que se considera que esta causal está parcialmente superada. Observación No. 3.3: La administración facilitó la entrega de los asientos contables y soportes que justifican los saldos de las cuentas observadas al 31 de diciembre de 2016, y las conciliaciones bancarias a la misma fecha, de las cuentas por cobrar Clientes, Pólizas de Acumulación, Banco Pichincha cuenta corriente y BanEcuador, cuenta de ahorro. Del informe de intervención del mes de noviembre de 2018, se observa que la compañía proporcionó los asientos contables y soportes que justifican los saldos de las cuentas observadas y las conciliaciones bancarias al 3 de diciembre de 2016. Por lo que esta causal está superada. Observación No. 3.3.2: Fueron solicitados y no proporcionados los mayores contables del ejercicio económico 2017 de las siguientes cuentas: Caja Chica Administrativa y Caja Chica Operativa. Al respecto el interventor manifiesta que la administración entregó en archivo magnético los registros y mayores contables del ejercicio económico 2017, y de la revisión preliminar se pudo observar que en las cuentas de activos corrientes, cuenta Bancos, existen diferencias en cuanto a que el balance indica el registro de 2 cuentas bancarias y en los anexos del mayor registra 7 cuentas bancarias. Debiendo presentar las justificaciones debidas. Adicionalmente la compañía no ha proporcionado para revisión los mayores contables de las cuentas Banco Pichincha cuenta corriente No.2100120061, BanEcuador cuenta de ahorros No. 4008236386 del año 2017. Por lo que esta causal no ha sido superada. Observación No. 3.3.3: No se verificó las facturas, comprobantes del pago al Sr. Marco Ávila que sustente el origen del Gasto según registro contable No. 5476 del 13.12.2017, se registró. Mediante oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00090967-O de 14 de noviembre de 2018, se notificó a la compañía las observaciones pendientes de superar, según los informes de intervención hasta el mes de octubre del 2018, y de los descargos presentados por la administración. La administración entregó los justificativos y copias simples de las facturas No. 0002099 por US \$5.250,00 a nombre del señor Marco Ávila, pero no se entregó copia del comprobante de egreso que corresponde al pago de dicha factura, considerándose parcialmente superada esta observación. Observación 3.3.4: No se verificó el reconocimiento del Ingreso por la venta del servicio, de la factura No.1658, fue remitido el registro contable No.5205 del 27.12.2017, se registró el ingreso a "Bancos", las "retenciones IVA y en la fuente" y como contrapartida se disminuye la "Cuenta por cobrar" por US \$59.224,84. Del informe de intervención No. JM-TROPIPRO-08-2018 del mes de noviembre de 2018, la compañía entregó los justificativos y copias simples de la factura No. 0001658 y de las transferencias interbancarias a través del Banco Pichincha, como reconocimiento del ingreso del 27 de diciembre de 2017 y las respectivas retenciones. No obstante, no ha proporcionado para su revisión el comprobante de diario con el que se registró en el estado de Resultado Integral del año 2017, un valor de \$65.287,22 por concepto de Servicio de Seguridad y Vigilancia del período del 1 al 30 de noviembre de 2017. Por lo que se considera parcialmente superada esta observación. Dentro del proceso de intervención se observó que la compañía no presentó para revisión el contrato de auditoría externa para los estados financieros del año 2018, del precitado informe del interventor se observa que el 10 de diciembre de 2018, se proporcionó copia del acta de junta general de socios del 12 de noviembre del mismo año, en la que se autorizó la contratación de auditoría externa para el período 2018, y se adjuntó copia del mencionado contrato de prestación de servicios. Así también se proporcionó el 15 de octubre de 2018, copias simples de los mayores contables y auxiliares de las cuentas por pagar al 31 de julio de 2018, copia del estado financiero interno al 31 de agosto de 2018, copias simples de los mayores contables y auxiliares de las cuentas por cobrar y pagar al



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00003894

31 de agosto de 2018, copia del estado financiero interno al 30 de septiembre de 2018, copias simples de los mayores contables y auxiliares de las cuentas por cobrar y por pagar al 3 de septiembre de 2018. El permiso de operación de la compañía que venció el 2 de mayo de 2018, no ha sido renovado por falta de cumplimiento de los requisitos, fundamentalmente por la falta de entrega de la declaración juramentada del socio minoritario de la compañía, corriéndose el riesgo de que éste sea revocado, con el consecuente cierre de las operaciones y despido de empleados, entre otros inconvenientes. (...) Al infringir esta normativa, la compañía estaría incurso en causal de disolución, como se describe en el artículo 19 del ya citado reglamento (...). Al momento de declararse la intervención de una compañía se designa un interventor, cuya función, conforme lo establecido en el artículo 357 de la Ley de Compañías en concordancia con los artículos 10 y 11 del citado reglamento de intervención, estará encaminada a propiciar la corrección de las irregularidades que provocaron la misma, tomando medidas conducentes a mantener el patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a los socios, accionistas o terceros; para lo cual deberá poner su firma y visto bueno en las operaciones y documentos que el Superintendente de Compañías, Valores o Seguros, o su delegado determinen en la resolución donde se lo designó; así también suscribirá los cheques que se giren con cargo a las cuentas que mantiene la compañía; y, autorizará con su visto bueno la celebración de contratos o actos que tengan directa relación con el objeto social de la compañía, entre otras actividades. Del informe de intervención presentado y del análisis a los descargos exhibidos por la compañía, se observa que ésta no ha superado, en su totalidad, las causales que provocaron su intervención. Cabe mencionar que el artículo 25 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, señala: (...) Ante lo expuesto en el mencionado informe de control, la administración de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA.**, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, ocasionando que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías; es decir, por no superar las causales que motivaron su intervención.

QUE mediante trámite No. 22166-0041-19 de 8 de abril de 2019, la interventora externa presentó su informe de labores correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual concluye que la situación de las causales que motivaron la intervención de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA.**, se mantienen inalterables, ya que los libros y documentos contables están siendo revisados;

QUE mediante memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0202-M** del 30 de abril de 2019, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, ratifica las conclusiones del informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.SAI.19.080** de 24 de abril de 2019, en el cual señala, entre otros, que "(...) la compañía no ha justificado en su totalidad todas las observaciones que motivaron su intervención (...);"

QUE en base a lo indicado en los considerandos anteriores y al informe de labores de la interventora correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual se determina que las observaciones por las cuales se intervino la compañía no han sido superadas, manteniéndose inalterables, lo cual ratifica la segunda recomendación de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución realizada mediante memorando No. **SCVS.INC.DNASD.2019.0186-M** del 22 de abril de 2019, esto es, que se declare la disolución de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA.**, por seguir incurso en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones Nos. **SCVS-INAF-DNTH-2019-0076** y **ADM-2019-011** de 1 de abril de 2019 y 8 de abril de 2019, en su orden;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **TROPIPROTECCIÓN CÍA. LTDA.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Patricio Javier Salazar Paz y Miño, como Liquidador de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00003894

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: a) para cumplimiento de los fines de ley; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA TROPIPROTECCION CIA. LTDA.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TROPIPROTECCION CIA. LTDA.** a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; b) Inscriba el nombramiento de liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: a) a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; b) a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; c) a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; d) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e) al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, f) al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 14 de mayo de 2019.

**AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL



0000282



NUMERO DE REPERTORIO: 22.934
FECHA DE REPERTORIO: 17/may/2019
HORA DE REPERTORIO: 14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecinueve queda inscrita:

1. Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2019-00003894, dictada el 14 de mayo del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía TROPIPROTECCION CIA. LTDA., de fojas 279 a 282, Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número 41. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- Oficio N° SCVS-INC-DNASD-2019-00030011-O dictado el 14 de mayo del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, el mismo que contiene el Nombramiento de Liquidador, de la compañía TROPIPROTECCION CIA. LTDA., a favor de PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO, de fojas 22.434 a 22.435, Registro de Nombramientos número 6.427.

ORDEN: 22934



Ab. Lanner Cobeña C.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 21 de mayo de 2019

REVISADO POR:

0007226

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Telf: (593 4) 229 5030